



Expediente nº:	5764/2023
Registro de entrada nº:	-
Procedimiento:	Estudios económico-financieros
Asunto:	Informe de control financiero permanente en materia de Ingresos ejercicio 2021 (Ayuntamiento de Motril)
Unidad Orgánica:	Intervención

INFORME CONJUNTO DE INTERVENCIÓN Y TESORERÍA DE CONTROL PERMANENTE EN MATERIA DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE MOTRIL EJERCICIO 2021

PRIMERO. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES GENERALES.

El régimen de control financiero ha sido recientemente desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local (en adelante, R.D. 424/2017), disposición de carácter reglamentario cuya entrada en vigor se previó para el 1 de julio de 2018.

El R.D. 424/2017 establece un novedoso desarrollo del control financiero que se va a articular mediante el control permanente de la actividad económica. Así el artículo 29. 1 y 2 preceptúa:

“1. El control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

Ambas modalidades incluirán el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

2. El control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función intervadora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor”.



El Plan Anual de Control Financiero elaborado contiene las actuaciones de control permanente a desarrollar en base a un análisis de riesgos realizado en función de las deficiencias e irregularidades observadas durante el ejercicio correspondiente.

Se emite Informe específico de control permanente para las materias de ingresos que regula el Plan Anual de Control Financiero.

SEGUNDO. CONTROL PERMANENTE EN MATERIA DE INGRESOS.

La Instrucción de Fiscalización Previa Limitada vigente, respecto a la fiscalización en materia de ingresos, preceptúa:

"La fiscalización previa de derechos se sustituye por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

El control posterior de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se efectuará mediante el ejercicio del control financiero.

Sin perjuicio de lo establecido en el primer apartado, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las Entidades Locales o sus organismos autónomos, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente".

Siguiendo la estructura del Plan Anual de Control Financiero se han analizado las siguientes MATERIAS DE INGRESOS.

I. Análisis de la composición de los saldos de derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados.

Del análisis de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2021 se comprueba que el componente más significativo del remanente de tesorería son los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados, que ascienden a **30.230.101,21 euros**.

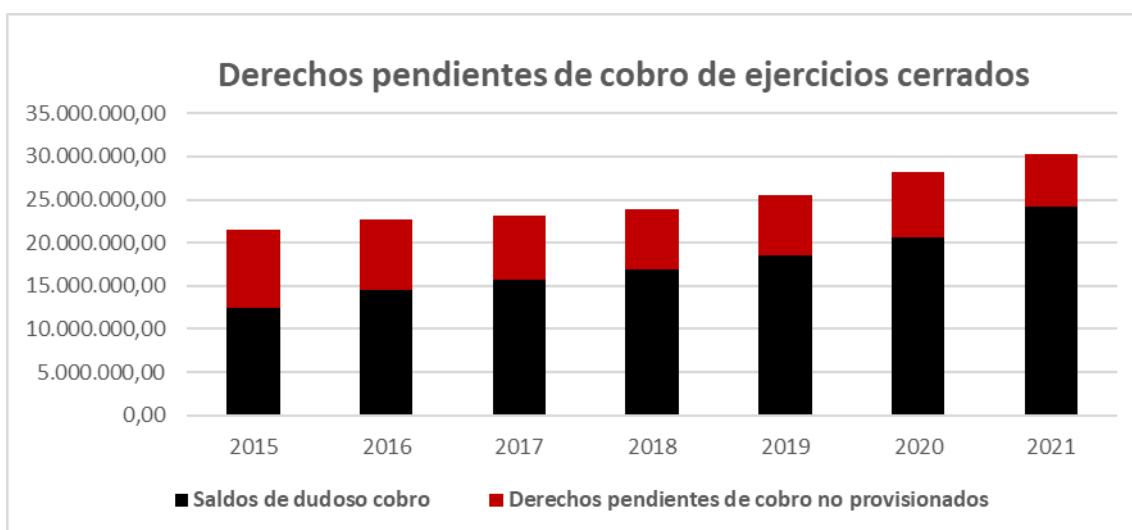
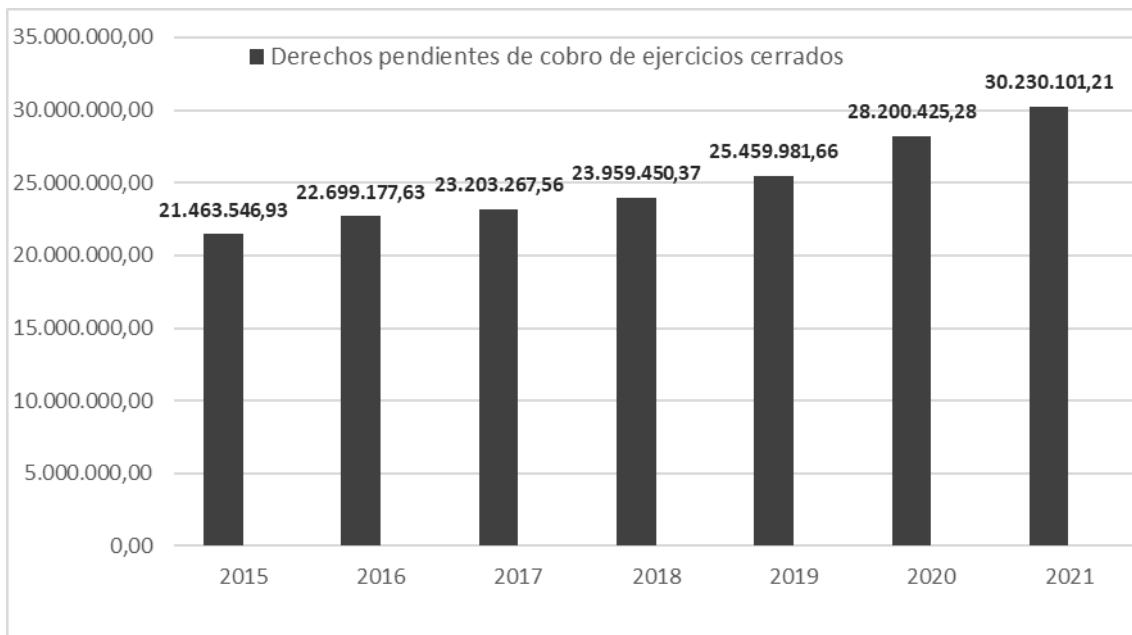


Remanente de tesorería:

COMPONENTES	2021
1. (+) Fondos líquidos	25.738.265,88
2. (+) Derechos Pendientes de Cobro	35.796.213,63
- (+) del Presupuesto corriente	4.518.607,24
- (+) de Presupuestos cerrados	30.230.101,21
- (+) de operaciones no presupuestarias	1.047.505,18
3. (-) Obligaciones pendientes de pago	8.882.709,18
- (+) del Presupuesto corriente	1.946.130,63
- (+) de Presupuestos cerrados	2.444.379,12
- (+) de operaciones no presupuestarias	4.492.199,43
4. (+) Partidas pendientes de aplicación	-753.997,04
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	845.023,47
- (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	91.026,43
I. Remanente de tesorería total (1 + 2 -3 + 4)	51.897.773,29
II. Saldos de dudoso cobro	24.223.206,24
III. Exceso de financiación afectada	28.640.007,66
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I - II - III)	-965.440,61

Se ha comprobado que ha ido aumentado de forma significativa el importe de los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados resultantes de la liquidación de diversos ejercicios presupuestarios, así como el importe de los saldos de dudoso cobro, pero no en igual medida. Por tanto, el saldo de los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados que no se provisiona es elevado y, por otro lado, la recaudación de los mismos en cada ejercicio ha ido disminuyendo hasta alcanzar el 6,90% en el ejercicio 2021.

	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Saldos de dudoso cobro	12.442.780,48	14.586.109,41	15.647.596,18	16.979.218,52	18.487.399,25	20.600.698,66	24.223.206,24
Derechos pendientes de cobro no provisionados	9.020.766,45	8.113.068,22	7.555.671,38	6.980.231,86	6.972.582,41	7.599.726,62	6.006.894,97
Derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados	21.463.546,93	22.699.177,63	23.203.267,56	23.959.450,37	25.459.981,66	28.200.425,28	30.230.101,21
Recaudación de ejercicios cerrados	6.083.276,54	4.732.977,78	3.835.571,06	2.892.813,94	3.687.730,47	2.722.807,60	2.086.095,41
	28,34%	20,85%	16,53%	12,07%	14,48%	9,66%	6,90%





El detalle de los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados por capítulo es el siguiente:

Capítulo	Descripción	Saldo DR a 01.01.2021	Importe en euros						
			Movimiento ejercicio 2021				DR pendiente de cobro a 31.12.2021		
			Rectificaciones	DR Anulados	DR Pendientes	Recaudación			
Total 1	Impuestos directos	20.271.686,90	101,69	8.938,30	20.262.850,29	1.562.993,70	3.789,09	18.696.067,50	
Total 2	Impuestos indirectos	224.776,80	0,00	0,00	224.776,80	7.919,78	0,00	216.857,02	
Total 3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	9.686.731,71	0,00	6.119,35	9.680.612,36	503.836,39	0,00	9.176.775,97	
Total 4	Transferencias corrientes	1.197.905,62	0,00	0,00	1.197.905,62	0,00	0,00	1.197.905,62	
Total 5	Ingresos patrimoniales	409.005,54	0,00	0,00	409.005,54	4.534,50	0,00	404.471,04	
Total 6	Enajenación de inversiones reales	20.283,46	0,00	0,00	20.283,46	0,00	0,00	20.283,46	
Total 7	Transferencias capital	497.036,96	0,00	0,00	497.036,96	0,00	0,00	497.036,96	
Total 8	Activos financieros	27.514,68	0,00	0,00	27.514,68	6.811,04	0,00	20.703,64	
Total		32.334.941,67	101,69	15.057,65	32.319.985,71	2.086.095,41	3.789,09	30.230.101,21	

Se observa que tan sólo se ha registrado movimiento por prescripción en el capítulo 1, por importe de 3.789,09 euros (columna “*insolvencia, cobros en especie, prescripción y otras causas*”), correspondiendo en su totalidad a recibos de IBI del ejercicio 2013 emitidos en el ejercicio 2019, cancelados por “prescripción” en el ejercicio 2021.

Se ha analizado el expediente TAO 89/2021/RVA donde consta Resolución de Alcaldía de 27/10/2021 en la que se acuerda: “*Estimar el/la recurso/solicitud conforme al anexo que se adjunta a la presente resolución*” manifestándose que “*ÚNICO: Procede la anulación de la liquidaciones de IBI URBANAS relativas al ejercicio 2013, relacionadas en anexo adjunto, por estar prescritas*”, totalizado por importe de 3.789,09 euros.



No consta en el expediente documentación que acredite la presentación de recurso o solicitud por parte del sujeto pasivo que dé lugar al inicio y tramitación del expediente.

Del análisis de la columna “*DR anulados*”, se comprueba la existencia de expedientes de estimación de recursos presentados para la anulación de liquidaciones, que dan lugar a operaciones de anulación de derechos en ejercicios cerrados.

Del examen de la documentación que forman estos expedientes, se observa que la fundamentación de derecho para la resolución de los recursos es insuficiente, apelando habitualmente a la figura de la rectificación de errores para su resolución (procedimiento especial de revisión). A su vez, numerosas liquidaciones anuladas se encuentran en ejecutiva con la providencia de apremio dictada.

Hay que recordar que la providencia de apremio tiene unos motivos tasados de impugnación (art. 167.3 de la L.G.T) y que su anulación no trae como consecuencia inmediata la anulación de la liquidación tributaria previa.

Además, no consta en determinados expedientes documentación que acredite la presentación de recurso o solicitud por parte del sujeto pasivo que dé lugar al inicio y tramitación del expediente.

A continuación, analizamos la composición del saldo de derechos pendientes de cobro de cerrados por capítulo de ingresos.

El detalle del capítulo 1 de Impuestos directos, por periodo de emisión al cobro es el siguiente:

Periodo	Saldo DR a 01.01.2021	Importe en euros						DR pendiente de cobro a 31.12.2021	
		Movimiento ejercicio 2021							
		Rectificaciones	DR Anulados	DR Pendientes	Recaudación	Insolvencia, cobros en especie, prescripciones y otras causas			
Total 1993	791,02	0,00	0,00	791,02	0,00	0,00	791,02		
Total 1994	1.255,68	0,00	0,00	1.255,68	0,00	0,00	1.255,68		
Total 1995	540,51	0,00	0,00	540,51	0,00	0,00	540,51		
Total 1996	616,12	0,00	0,00	616,12	0,00	0,00	616,12		
Total 1997	33.995,53	0,00	0,00	33.995,53	0,00	0,00	33.995,53		
Total 1998	1.666,05	0,00	0,00	1.666,05	0,00	0,00	1.666,05		



Total 1999	3.493,13	0,00	0,00	3.493,13	0,00	0,00	3.493,13
Total 2000	52.559,45	0,00	0,00	52.559,45	0,00	0,00	52.559,45
Total 2001	6.743,55	0,00	0,00	6.743,55	0,00	0,00	6.743,55
Total 2002	10.079,07	0,00	0,00	10.079,07	0,00	0,00	10.079,07
Total 2003	132.831,22	0,00	0,00	132.831,22	0,00	0,00	132.831,22
Total 2004	12.724,43	0,00	0,00	12.724,43	0,00	0,00	12.724,43
Total 2005	27.853,88	0,00	0,00	27.853,88	0,00	0,00	27.853,88
Total 2006	35.701,65	0,00	0,00	35.701,65	148,25	0,00	35.553,40
Total 2007	252.662,34	0,00	0,00	252.662,34	698,82	0,00	251.963,52
Total 2008	735.074,11	0,00	0,00	735.074,11	2.471,21	0,00	732.602,90
Total 2009	636.110,74	0,00	0,00	636.110,74	6.464,90	0,00	629.645,84
Total 2010	1.372.593,28	0,00	7,23	1.372.586,05	8.459,51	0,00	1.364.126,54
Total 2011	1.121.495,32	0,00	309,73	1.121.185,59	11.707,74	0,00	1.109.477,85
Total 2012	1.382.390,40	0,00	309,73	1.382.080,67	20.525,24	0,00	1.361.555,43
Total 2013	1.575.256,20	0,00	309,73	1.574.946,47	29.114,05	0,00	1.545.832,42
Total 2014	1.657.155,71	101,69	350,23	1.656.907,17	39.046,42	0,00	1.617.860,75
Total 2015	1.373.773,77	0,00	350,23	1.373.423,54	37.027,83	0,00	1.336.395,71
Total 2016	1.197.136,36	0,00	350,23	1.196.786,13	53.791,30	0,00	1.142.994,83
Total 2017	1.371.283,18	0,00	371,92	1.370.911,26	78.617,97	0,00	1.292.293,29
Total 2018	1.975.300,27	0,00	371,92	1.974.928,35	143.690,01	0,00	1.831.238,34
Total 2019	2.505.993,89	0,00	2.486,32	2.503.507,57	342.330,00	3.789,09	2.157.388,48
Total 2020	2.794.610,04	0,00	3.721,03	2.790.889,01	788.900,45	0,00	2.001.988,56
Total general	20.271.686,90	101,69	8.938,30	20.262.850,29	1.562.993,70	3.789,09	18.696.067,50

Se observa que existen saldos pendientes de cobro con antigüedad superior a cuatro años, existiendo derechos pendientes de hasta el ejercicio 1993, que no han tenido movimiento alguno durante el ejercicio 2021.



Por otro lado, el importe de los derechos pendientes de cobro de presupuestos cerrados del capítulo 1, desglosado por tipo de impuesto es el siguiente:

	Importe (€)	
Impuesto de Bienes Inmuebles	11.540.070,29	61,72%
Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica	4.533.543,34	24,25%
Impuesto sobre Actividades Económicas	646.918,08	3,46%
Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana	<u>1.975.535,79</u>	10,57%
	<u><u>18.696.067,50</u></u>	

Se observa que el importe más significativo es el del IBI, representando el 61,72% del total, que ha ido aumentado de forma progresiva durante los últimos ejercicios.

Llama la atención el elevado volumen del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica que está pendiente de cobro, siendo el padrón de éste de 2,6 millones de euros en el ejercicio 2022.

Asimismo, se observa que existen cerca de 2 millones de euros pendientes de cobro de ejercicios cerrados, del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, provenientes de “autoliquidaciones” de los ejercicios 2000 a 2020.

El detalle del capítulo 2 de derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados, de Impuestos indirectos, principalmente Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por periodo de emisión al cobro es el siguiente:

Periodo	Saldo DR a 01.01.2021	Importe en euros						DR pendiente de cobro a 31.12.2021	
		Movimiento ejercicio 2021							
		Rectificaciones	DR Anulados	DR Pendientes	Recaudación	Insolvencia, cobros en especie, prescripciones y otras causas			
Total 2006	12.802,09	0,00	0,00	12.802,09	0,00	0,00	0,00	12.802,09	
Total 2007	50.304,92	0,00	0,00	50.304,92	0,00	0,00	0,00	50.304,92	



Total 2008	101.381,86	0,00	0,00	101.381,86	0,00	0,00	101.381,86
Total 2009	13.629,48	0,00	0,00	13.629,48	0,00	0,00	13.629,48
Total 2010	1.729,98	0,00	0,00	1.729,98	0,00	0,00	1.729,98
Total 2011	2.037,15	0,00	0,00	2.037,15	0,00	0,00	2.037,15
Total 2012	2.925,85	0,00	0,00	2.925,85	0,00	0,00	2.925,85
Total 2013	1.702,74	0,00	0,00	1.702,74	0,00	0,00	1.702,74
Total 2014	18.536,60	0,00	0,00	18.536,60	0,00	0,00	18.536,60
Total 2015	3.330,99	0,00	0,00	3.330,99	0,00	0,00	3.330,99
Total 2016	2.970,48	0,00	0,00	2.970,48	0,00	0,00	2.970,48
Total 2017	2.003,07	0,00	0,00	2.003,07	1.561,17	0,00	441,90
Total 2018	4.933,81	0,00	0,00	4.933,81	12,90	0,00	4.920,91
Total 2019	6.100,77	0,00	0,00	6.100,77	6.100,77	0,00	0,00
Total 2020	387,01	0,00	0,00	387,01	244,94	0,00	142,07
Total capítulo 2	224.776,80	0,00	0,00	224.776,80	7.919,78	0,00	216.857,02

El detalle del capítulo 3 de derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados, de tasas, precios públicos y otros ingresos, por periodo de emisión al cobro es el siguiente:

Periodo	Saldo DR a 01.01.2021	Importe en euros						DR pendiente de cobro a 31.12.2021	
		Movimiento ejercicio 2021							
		Rectificaciones	DR Anulados	DR Pendientes	Recaudación	Insolvencia, cobros en especie, prescripciones y otras causas			
Total 1997	59,44	0,00	0,00	59,44	0,00	0,00	59,44		
Total 1998	351,28	0,00	0,00	351,28	0,00	0,00	351,28		
Total 1999	285,39	0,00	0,00	285,39	0,00	0,00	285,39		
Total 2000	1.232,36	0,00	0,00	1.232,36	0,00	0,00	1.232,36		
Total 2001	4.739,18	0,00	0,00	4.739,18	0,00	0,00	4.739,18		
Total 2002	815,29	0,00	0,00	815,29	0,00	0,00	815,29		



Total 2003	1.442,46	0,00	0,00	1.442,46	0,00	0,00	1.442,46
Total 2004	12.147,93	0,00	0,00	12.147,93	52,24	0,00	12.095,69
Total 2005	7.542,48	0,00	0,00	7.542,48	0,00	0,00	7.542,48
Total 2006	21.296,38	0,00	0,00	21.296,38	0,00	0,00	21.296,38
Total 2007	671.312,34	0,00	0,00	671.312,34	74,48	0,00	671.237,86
Total 2008	93.351,95	0,00	0,00	93.351,95	1.459,86	0,00	91.892,09
Total 2009	170.533,64	0,00	0,00	170.533,64	2.614,02	0,00	167.919,62
Total 2010	211.993,90	0,00	0,00	211.993,90	5.031,19	0,00	206.962,71
Total 2011	422.261,27	0,00	0,00	422.261,27	5.989,58	0,00	416.271,69
Total 2012	605.318,22	0,00	0,00	605.318,22	11.285,34	0,00	594.032,88
Total 2013	509.297,30	0,00	0,00	509.297,30	15.168,07	0,00	494.129,23
Total 2014	416.056,52	0,00	0,00	416.056,52	14.230,94	0,00	401.825,58
Total 2015	929.279,23	0,00	0,00	929.279,23	29.428,73	0,00	899.850,50
Total 2016	891.210,54	0,00	0,00	891.210,54	30.650,27	0,00	860.560,27
Total 2017	1.033.519,20	0,00	78,06	1.033.441,14	40.348,46	0,00	993.092,68
Total 2018	958.887,69	0,00	203,69	958.684,00	55.498,98	0,00	903.185,02
Total 2019	1.471.727,55	0,00	1.242,29	1.470.485,26	96.461,58	0,00	1.374.023,68
Total 2020	1.252.070,17	0,00	4.595,31	1.247.474,86	195.542,65	0,00	1.051.932,21
Total capítulo 3	9.686.731,71	0,00	6.119,35	9.680.612,36	503.836,39	0,00	9.176.775,97

El importe pendiente de cobro del ejercicio 2007 incluye 588.937,31 euros provenientes de un convenio urbanístico de 14/02/2007 de la UE MOT-11. En concreto, corresponde al 30% del importe total del importe que se debió ingresar. Sin embargo, con fecha 24/04/2009 se formalizó un nuevo convenio urbanístico que modificó el anterior, en el que se materializó el pago pendiente mediante la adjudicación al Ayuntamiento de la parcela M5E. Se ha verificado la existencia de Resolución de 27/07/2010 que ratifica un Proyecto de Reparcelación, en el que se incluye la finca mencionada, adjudicándose al Ayuntamiento de Motril con un valor urbanístico de 588.526,81 euros. Por tanto, dicho importe no debería aparecer como pendiente de cobro.



Por otro lado, del importe total pendiente de cobro del ejercicio 2019, 286.975,13 euros derivan de la liquidación del ejercicio 2018 notificada a la empresa concesionaria del servicio público de gestión integral de los aparcamientos de Motril con fecha 16/12/2020. Se observa que se ha notificado la providencia de apremio con fecha 29/10/2021, si bien, con fecha 30/01/2020 tuvo entrada en el registro general del Ayuntamiento de Motril con número de anotación 2020003167, recurso de reposición contra dicha liquidación, sin que quede constancia de las actuaciones llevadas a cabo en relación con la misma.

Asimismo, del importe total pendiente de cobro llama la atención el importe que corresponde a sanciones por infracciones de circulación 4.155.651,08 euros y que representa el 45,28% del total pendiente de cobro de presupuestos cerrados del capítulo 3. Asimismo, se observa que, si bien ha ido aumentado el importe de sanciones emitidas al cobro, el porcentaje de éstas que se recauda es mínimo.

El detalle del capítulo 4 de derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados, de transferencias corrientes, por periodo de contabilización del derecho de cobro es el siguiente:

Periodo	Saldo DR a 01.01.2021	Importe en euros						DR pendiente de cobro a 31.12.2021	
		Movimiento ejercicio 2021							
		Rectificaciones	DR Anulados	DR Pendientes	Recaudación	Insolvencia, cobros en especie, prescripciones y otras causas			
Total 1992	68.609,64	0,00	0,00	68.609,64	0,00	0,00	68.609,64		
Total 1996	9.990,60	0,00	0,00	9.990,60	0,00	0,00	9.990,60		
Total 1997	20.229,98	0,00	0,00	20.229,98	0,00	0,00	20.229,98		
Total 1998	16,96	0,00	0,00	16,96	0,00	0,00	16,96		
Total 1999	27.195,12	0,00	0,00	27.195,12	0,00	0,00	27.195,12		
Total 2000	12.768,51	0,00	0,00	12.768,51	0,00	0,00	12.768,51		
Total 2001	122.943,83	0,00	0,00	122.943,83	0,00	0,00	122.943,83		
Total 2002	557.860,96	0,00	0,00	557.860,96	0,00	0,00	557.860,96		
Total 2003	21.236,38	0,00	0,00	21.236,38	0,00	0,00	21.236,38		
Total 2004	18.800,30	0,00	0,00	18.800,30	0,00	0,00	18.800,30		
Total 2011	201.922,50	0,00	0,00	201.922,50	0,00	0,00	201.922,50		



Total 2012	27.467,97	0,00	0,00	27.467,97	0,00	0,00	27.467,97
Total 2013	63.286,31	0,00	0,00	63.286,31	0,00	0,00	63.286,31
Total 2014	32.663,28	0,00	0,00	32.663,28	0,00	0,00	32.663,28
Total 2015	12.913,28	0,00	0,00	12.913,28	0,00	0,00	12.913,28
Total capítulo 4	1.197.905,62	0,00	0,00	1.197.905,62	0,00	0,00	1.197.905,62

Del análisis de los saldos deudores por transferencias corrientes de ejercicios cerrados se observa que, en algunos casos se ha producido el ingreso, pero se ha contabilizado el derecho y el cobro de nuevo, y en otros, que sigue pendiente de forma parcial el derecho que se reconoció sin que se hayan justificado en su totalidad. En ambos casos procedería anular los derechos pendientes de cobro.

Actualmente se sigue el criterio de prudencia, contabilizando el derecho y el cobro en el momento del cobro, para así evitar que existan saldos pendientes de cobro que realmente no están pendientes.

El detalle del capítulo 5 de derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados, de ingresos patrimoniales, por periodo de contabilización del derecho de cobro es el siguiente:

Periodo	Saldo DR a 01.01.2021	Rectificaciones	Importe en euros				DR pendiente de cobro a 31.12.2021
			DR Anulados	DR Pendientes	Recaudación	Insolvencia, cobros en especie, prescripciones y otras causas	
Total 1992	234,39	0,00	0,00	234,39	0,00	0,00	234,39
Total 1996	0,01	0,00	0,00	0,01	0,00	0,00	0,01
Total 2000	1.646,22	0,00	0,00	1.646,22	0,00	0,00	1.646,22
Total 2001	5.384,20	0,00	0,00	5.384,20	0,00	0,00	5.384,20
Total 2002	1.371,40	0,00	0,00	1.371,40	0,00	0,00	1.371,40
Total 2003	10.426,03	0,00	0,00	10.426,03	0,00	0,00	10.426,03
Total 2004	7.719,03	0,00	0,00	7.719,03	0,00	0,00	7.719,03



Total 2005	9.413,10	0,00	0,00	9.413,10	0,00	0,00	9.413,10
Total 2006	10.987,66	0,00	0,00	10.987,66	0,00	0,00	10.987,66
Total 2007	16.689,79	0,00	0,00	16.689,79	0,00	0,00	16.689,79
Total 2008	11.649,86	0,00	0,00	11.649,86	0,00	0,00	11.649,86
Total 2009	2.340,14	0,00	0,00	2.340,14	0,00	0,00	2.340,14
Total 2010	39.516,87	0,00	0,00	39.516,87	0,00	0,00	39.516,87
Total 2011	5.154,50	0,00	0,00	5.154,50	0,00	0,00	5.154,50
Total 2012	425,53	0,00	0,00	425,53	0,00	0,00	425,53
Total 2013	4.878,74	0,00	0,00	4.878,74	0,00	0,00	4.878,74
Total 2014	64.252,94	0,00	0,00	64.252,94	0,00	0,00	64.252,94
Total 2015	1.221,00	0,00	0,00	1.221,00	0,00	0,00	1.221,00
Total 2016	3.335,00	0,00	0,00	3.335,00	0,00	0,00	3.335,00
Total 2017	1.670,00	0,00	0,00	1.670,00	0,00	0,00	1.670,00
Total 2018	5.009,62	0,00	0,00	5.009,62	0,00	0,00	5.009,62
Total 2019	127.230,34	0,00	0,00	127.230,34	0,00	0,00	127.230,34
Total 2020	78.449,17	0,00	0,00	78.449,17	4.534,50	0,00	73.914,67
Total capítulo 5	409.005,54	0,00	0,00	409.005,54	4.534,50	0,00	404.471,04

Del análisis de los saldos deudores por ingresos patrimoniales de ejercicios cerrados se observa que, en unos casos se registra el derecho directamente en el programa de contabilidad desde el servicio de Intervención, sin que posteriormente se realice un seguimiento para su cobro y, en otros casos, se registra previamente en la aplicación de gestión y recaudación, llevándose con posterioridad procedimientos para su recaudación en voluntaria o ejecutiva.

Asimismo, se ha detectado que existen duplicidades en el registro del derecho, habiéndose registrado en ambas aplicaciones, debiendo proceder a su regularización.

El detalle del capítulo 6 de derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados, de enajenación de inversiones reales, por fecha de anotación del derecho de cobro es el siguiente:



Descripción	Fecha anotación	DR pendiente de cobro a 31.12.2021 (€)
VENTA CAMIÓN MARCA PEGASSO 1216.02 MATRÍCULA GR-2077-O	24/12/1997	11.960,04
ENAJENACIÓN SECTOR M-2	02/02/1998	8.323,42
Total capítulo 6		20.283,46

El detalle del capítulo 7 de derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados al cierre del ejercicio 2021, de transferencias de capital por periodo de contabilización del derecho de cobro, sin que haya tenido movimiento durante el mismo, es el siguiente:

Periodo	Código de Concepto	Descripción	Importe en euros	
			Saldo DR a 01.01.2021	DR pendiente de cobro a 31.12.2021
1992	76100	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DE CONSEJOS O CABILDOS	58.878,78	58.878,78
1998	75080	Otras transferencias de capital de la Administración	12.805,61	12.805,61
2000	77000	De empresas privadas	488,02	488,02
2000	75080	Otras transferencias de capital de la Administración	821,28	821,28
2002	75002	Transferencias de capital en cumplimiento	12.020,24	12.020,24
2003	75030	Transferencias de capital en cumplimiento	12.117,07	12.117,07
2003	76100	De diputaciones	120.000,00	120.000,00
2004	75030	Transferencias de capital en cumplimiento de conve	185,90	185,90
2004	76100	De Diputaciones	178.144,37	178.144,37
2005	75080	Otras transferencias de capital de la administración	10.338,91	10.338,91
2011	76100	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DE DIPUTACIONES.	91.236,77	91.236,77
2016	76100	TRANSF. CAPITAL DE LA DIPUTACION	0,01	0,01
Total capítulo 7			497.036,96	497.036,96



Del análisis de los saldos pendientes de cobro se observa que:

- En unos casos se ha realizado el ingreso y, por error, se ha vuelto a registrar el derecho y el cobro sobre este último.
- Se han registrado derechos pendientes de cobro en Transferencias de capital, en concepto de “expropiación terrenos nuevos accesos Motril-Ctra. Puerto”, en el ejercicio 2004, a nombre de la Diputación Provincial de Granada. Habría que verificar si ésta realizó el ingreso, bien por transferencia, bien mediante compensación.

El detalle del capítulo 8 de derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados al cierre del ejercicio 2021, de activos financieros por periodo de contabilización del derecho de cobro, es el siguiente:

Periodo	Importe en euros						
	Movimiento ejercicio 2021						DR pendiente de cobro a 31.12.2021
	Saldo DR a 01.01.2021	Rectificaciones	DR Anulados	DR Pendientes	Recaudación	Insolvencia, cobros en especie, prescripciones y otras causas	
1992	1.770,25	0,00	0,00	1.770,25	0,00	0,00	1.770,25
1997	15.404,55	0,00	0,00	15.404,55	0,00	0,00	15.404,55
2002	0,01	0,00	0,00	0,01	0,00	0,00	0,01
2006	703,44	0,00	0,00	703,44	0,00	0,00	703,44
2009	225,39	0,00	0,00	225,39	0,00	0,00	225,39
2019	411,04	0,00	0,00	411,04	411,04	0,00	0,00
2020	9.000,00	0,00	0,00	9.000,00	6.400,00	0,00	2.600,00
Total capítulo 8	27.514,68	0,00	0,00	27.514,68	6.811,04	0,00	20.703,64

Este concepto se corresponde con el importe que al cierre del ejercicio 2021 aparece como pendiente de cobro por el Ayuntamiento de Motril de préstamos a largo plazo realizados a su personal en diversos ejercicios.



Se observa que el importe de 2019 ha sido reintegrado en su totalidad, quedándose a cero en el ejercicio 2021 y que el importe de 2020 se está reintegrando en el 2021 y en el 2022.

Los saldos pendientes de cobro de los ejercicios 2009 hacia atrás no se están reintegrando. El servicio de personal ha de informar sobre el importe que realmente está pendiente de reintegrar por los empleados municipales y, proceder a la regularización de los saldos conforme al mismo.

II. Comprobación del proceso de recaudación de ingresos para una muestra de los principales ingresos que componen el presupuesto del Ayuntamiento.

Para realizar la comprobación de los procesos de recaudación, se ha seleccionado una muestra de referencias de recaudación distinguiendo tributos con padrón y tributos sin padrón.

A. Tributos con padrón

En primer lugar, se ha comprobado que mediante Resolución del Concejal de Economía y Hacienda de fecha 21/01/2021 se aprueba “*el Calendario Fiscal de Cobro de los Tributos Municipales de vencimiento periódico y notificación colectiva para el ejercicio 2021*”.

Para cada periodo de cobro se ha analizado:

1º La fecha de Resolución de aprobación de los padrones, la de publicación en el BOP, la de publicación en el diario oficial, las fechas de los plazos en periodo voluntario y la fecha de cargo de los recibos domiciliados.

2º La recaudación de los recibos domiciliados por el importe total aprobado, y su registro en la aplicación de ingresos que corresponda.

3º Se ha seleccionado una muestra de cinco recibos para cada uno de los tributos más significativos de los periodos de cobro del ejercicio 2021 (tasa por basura doméstica, impuesto de vehículos de tracción mecánica, IBI Urbana e IAE), comprobando en cada caso, por un lado, las fechas de:

- Finalización del periodo voluntario.
- Fecha emisión de la providencia de apremio.
- Fecha de notificación de la providencia de apremio.
- Fecha límite de ingreso con recargo de apremio reducido.

Y por otro lado, se han comprobado los importes que, en cada caso, en función de la fecha de ingreso correspondía ingresar:



- Importe del recibo (en los casos de ingreso en periodo voluntario).
- Importe del recargo:
 - o Ejecutivo: 5% aplicado en los casos de ingreso tras la finalización del periodo voluntario, antes de la notificación de la providencia de apremio.
 - o De apremio reducido: 10% aplicado en los casos de ingreso tras la finalización del periodo voluntario, con posterioridad a la notificación de la providencia de apremio, antes de finalización del día 20 del mismo mes (si se ha notificado entre el 1 y el 15) y antes del día 5 del mes siguiente (si se ha notificado entre el 16 y el 31). (Art. 62.5 LGT)
 - o De apremio ordinario: 20% aplicado en los casos en los que se ingresa con posterioridad a los plazos del recargo de apremio reducido.
- Importe de intereses de demora, tan sólo en los casos en los que se ha aplicado recargo de apremio ordinario.
- Importe de las costas.

De las comprobaciones realizadas se han detectado las siguientes incidencias:

- Se comprueba que existen diferencias entre el importe del padrón aprobado y el contabilizado (reconocimiento del derecho) en los siguientes tributos: Tasa basura doméstica e industrial, IBI Urbana, IBI Rústico e IBI características especiales.
- Se ha detectado que, en determinados casos, a pesar de recoger en las notificaciones de las providencias de apremio como "*plazo de ingreso*" el estipulado en el art. 62.5 de la LGT, se establece un "*periodo de pago*" distinto, superior al establecido en dicho artículo, lo que ha dado lugar a que se ingresen recibos aplicando el porcentaje del recargo de apremio reducido del 10%, en lugar del de apremio ordinario del 20%, sin aplicarse tampoco intereses de demora.

Se recuerda que el transcurso del plazo establecido en el art. 62.5 de la LGT y que se inicia con la recepción de la notificación de la providencia de apremio, conlleva el devengo de recargo de apremio ordinario que, además es compatible con el devengo de intereses de demora.

- No se ha podido verificar, para los casos en los que se han liquidado costas, que se hayan incluido en el expediente, los recibos, facturas o minutas de honorarios que acrediten el importe liquidado, tal y como establece el art. 115 del Reglamento General de Recaudación.



B. Tributos sin padrón

En el caso de los tributos que no están sujetos a aprobación previa del padrón correspondiente, se ha analizado una muestra de las referencias de recaudación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), al ser uno de los tributos, en cuanto a importe, más significativos del ejercicio 2021:

Se comprueba que los derechos reconocidos por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en el ejercicio 2021 ascendieron a 3.405.341,57 euros, de los que 2.295.037,19 euros se han contabilizado como liquidaciones con contraído previo (DR) y 1.110.304,38 euros como autoliquidaciones, con contraído simultáneo (DR-I).

Se ha analizado una muestra de 8 referencias de recaudación, analizando si existe contraído previo o se trata de ingreso con contraído simultáneo, los plazos de presentación e ingreso, si existe requerimiento previo del Ayuntamiento y/o notificación de apremio, así como los importes ingresados (principal, recargos, intereses, costas).

De las comprobaciones realizadas en la muestra seleccionada, se han detectado las siguientes incidencias:

1º En los casos de liquidaciones emitidas, no se ha podido analizar la documentación soporte para la emisión de las liquidaciones (escrituras, declaraciones tributarias, etc.) al no estar incluida en la aplicación informática de recaudación.

Se ha comprobado la existencia de resoluciones colectivas de aprobación de liquidaciones tributarias.

2º Se comprueba que existen autoliquidaciones en estado “*pendiente emisión apremio*”, pendientes de ingreso, para las que se ha contabilizado un derecho de cobro, debiendo ser de ingreso de contraído simultáneo.

3º Se comprueba que existen autoliquidaciones presentadas e ingresadas fuera del plazo establecido, sin requerimiento previo del Ayuntamiento, a las que no se le ha aplicado recargo alguno, quedando reflejadas como “*cobrado en voluntaria*”.

En las comprobaciones realizadas en este apartado, las fechas necesarias para llevar a cabo los trabajos de control se han obtenido de la aplicación informativa de gestión y recaudación, sin que, con carácter general, conste en los expedientes documentación que soporte la realidad de dichos plazos (autoliquidaciones presentadas por el obligado tributario, solicitud de prórrogas del plazo de autoliquidación, declaraciones tributarias, escrituras notariales, etc)

Por otro lado, de las comprobaciones realizadas en el caso de las deudas tributarias pendientes de cobro de ejercicios anteriores,



Se ha comprobado que, con carácter general, se están llevando a cabo diferentes actuaciones a través de expedientes relacionados en las referencias de recaudación: providencias de apremio mediante notificaciones con acuse de recibo, requerimiento de señalamiento de bienes y derechos, solicitud de información sobre cuentas corrientes a las entidades bancarias, solicitud de información a la TGSS y a la AEAT, embargo de cuentas corrientes, etc.

Asimismo, para deudas tributarias pendientes de cobro de ejercicios anteriores, se extraen las siguientes conclusiones.

No se han tramitado expedientes de cancelación de deudas tributarias por prescripción, insolvencia u otras causas.

Respecto a la cancelación de deudas por prescripción:

Se deben depurar las deudas pendientes de cobro de ejercicios anteriores para acreditar si concurren las circunstancias establecidas en el artículo 66 y siguientes de la LGT, en especial respecto a lo referido a la interrupción de los plazos de prescripción.

Respecto a la cancelación de deudas por insolvencia:

Se deben agotar todas las actuaciones establecidas en la normativa tributaria para asegurar el cobro de la deuda, entre las que se encuentran el embargo de bienes muebles e inmuebles, valores, rentas.

Se deben tramitar expedientes para declarar responsables solidarios y subsidiarios de la deuda tributaria, de conformidad con los artículos 41 y siguientes de la LGT.

Una vez realizados estos trámites y acreditada la imposibilidad de cobro de la deuda tributaria se deben tramitar procedimientos para la declaración de deudores fallidos y créditos incobrables.

Para ello, es de suma importancia establecer un procedimiento reglamentario (mediante ordenanza) que regule los requisitos y trámites necesarios para la declaración de fallidos e incobrables, previa realización de todas las actuaciones enumeradas en los párrafos anteriores tendentes a la cobranza de las deudas tributarias.

Como conclusión a las comprobaciones realizadas en este apartado:

Resulta obvio que, para un funcionamiento eficaz y eficiente de la recaudación tributaria, se deben dotar medios personales y materiales necesarios para aumentar los porcentajes de recaudación de ejercicios cerrados.



Los cometidos en la recaudación tributaria conllevan un alto grado de especialidad y conocimiento de la normativa tributaria del personal asignado, que debe tener un gran dominio de cada uno de los trámites y actuaciones a realizar en el proceso recaudatorio.

Por otro lado, debe existir un importante apoyo técnico e informático, que permita el establecimiento de procedimientos automáticos y estandarizados para que el impuso de los procesos se produzca de forma ágil y segura. Especial mención hay que hacer a la cantidad de solicitudes/incidencias comunicadas a la empresa suministradora de la aplicación de gestión y recaudación tributaria sobre las observaciones y deficiencias que se manifiestan en este Informe, y que, en numerosos casos, siguen sin resolverse o se han resuelto de forma incompleta.

En el caso de que el Ayuntamiento no pueda satisfacer este nivel mínimo de medios personales y materiales, se debe plantear la delegación total o parcial de la recaudación a la Excma. Diputación de Granada de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del TRLHL, cuya organización tiene una estructura implantada para la recaudación de deudas de otros municipios de la provincia.

III. Comprobación del proceso de gestión de ingresos de las multas por infracciones de circulación.

A. Multas emitidas en ejercicios anteriores:

Del importe total de los derechos pendientes de cobro a 1 de enero de 2021, de multas por infracciones de circulación, 4.314.512,03 euros, tan sólo se han recaudado 156.804,16 euros, y se han anulado por importe de 2.056,79 euros, estando pendientes de cobro al cierre del ejercicio 2021 un total de 4.155.651,08 euros de multas emitidas en los ejercicios anteriores.

Periodo	Saldo DR a 01.01.2021	Importe en euros						DR pendiente de cobro a 31.12.2021	
		Movimiento ejercicio 2021							
		Rectificaciones	DR Anulados	DR Pendientes	Recaudación	Insolvencia, cobros en especie, prescripciones y otras causas			
1999	48,08	0,00	0,00	48,08	0,00	0,00	48,08	48,08	
2002	4,00	0,00	0,00	4,00	0,00	0,00	0,00	4,00	
2004	9,50	0,00	0,00	9,50	0,00	0,00	0,00	9,50	
2005	234,04	0,00	0,00	234,04	0,00	0,00	0,00	234,04	



2006	87,64	0,00	0,00	87,64	0,00	0,00	87,64
2007	41,34	0,00	0,00	41,34	0,00	0,00	41,34
2009	133,28	0,00	0,00	133,28	0,00	0,00	133,28
2010	4.328,39	0,00	0,00	4.328,39	0,00	0,00	4.328,39
2011	97.566,25	0,00	0,00	97.566,25	3.843,90	0,00	93.722,35
2012	274.111,16	0,00	0,00	274.111,16	6.933,14	0,00	267.178,02
2013	195.166,32	0,00	0,00	195.166,32	5.481,77	0,00	189.684,55
2014	2.600,00	0,00	0,00	2.600,00	0,00	0,00	2.600,00
2015	542.110,05	0,00	0,00	542.110,05	13.824,45	0,00	528.285,60
2016	562.737,30	0,00	0,00	562.737,30	16.505,67	0,00	546.231,63
2017	716.306,70	0,00	0,00	716.306,70	18.222,41	0,00	698.084,29
2018	614.559,89	0,00	0,00	614.559,89	21.455,20	0,00	593.104,69
2019	731.546,08	0,00	468,56	731.077,52	45.664,30	0,00	685.413,22
2020	572.922,01	0,00	1.588,23	571.333,78	24.873,32	0,00	546.460,46
Total multas por	4.314.512,03	0,00	2.056,79	4.312.455,24	156.804,16	0,00	4.155.651,08

Se comprueba que se llevan a cabo **anulaciones de liquidaciones** (columna “DR Anulados”) de derechos pendientes de cobro por multas emitidas en los ejercicios 2019 y 2020, registrándose documentos ADRLIQ_CER, mediante Resoluciones de recursos por “errores materiales”, alegando diversos motivos (no poder retirar el vehículo por estar confinado con COVID, identificación del conductor de una empresa de alquiler de vehículos, haber sido anulada válidamente la multa)

Nuevamente se constata la utilización de la rectificación de errores para la resolución de los recursos, sin que exista fundamento jurídico adicional alguno. (procedimiento especial de revisión).

Adicionalmente, y dado que la tramitación de multas de tráfico tiene un procedimiento específico regulado por normativa sectorial, se observan las siguientes deficiencias:

- Se confunde la fase previa de alegaciones por plazo de 20 días (art. 95.1 Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial en adelante TRLTV)



con la figura del recurso potestativo de reposición. Se resuelve como recurso un trámite que se debe calificar y resolverse como alegación.

- Constan recursos resueltos por el Concejal de Economía y Hacienda. La resolución de cualquier alegación o recurso en esta materia debería dictarse por el Concejal Delegado de Tráfico y Transportes.

Se observa que se han **recaudado** en el ejercicio 2021 sanciones por infracciones de ejercicios anteriores, por un importe total de 156.804,16 euros, en su mayoría por embargo de cuentas bancarias, del importe pendiente al inicio del ejercicio, 4.314.512,03 euros.

Del importe **pendiente de cobro** de sanciones por infracciones de circulación emitidas en ejercicios anteriores a 2021, se ha tratado de seleccionar una muestra para comprobar su estado. Sin embargo, no ha podido hacerse dado que no se encuentran en la aplicación de recaudación implantada a partir de 2021, que permite su vinculación a la aplicación contable.

Lo que sí se ha podido observar es que no se han realizado expedientes de Insolvencia, cobros en especie, prescripciones y otras causas, y que la recaudación del ejercicio 2021 de ejercicios cerrados tan sólo supone un 3,63% del total pendiente de cobro a 01/01/2021. En este aspecto, nos podemos remitir a lo informado para deudas tributarias pendientes de cobro de ejercicios anteriores en el apartado anterior.

Hay que recordar los plazos específicos de prescripción y caducidad establecidos en el artículo 112 del TRLTVM que requieren un procedimiento ágil y automatizado de iniciación y tramitación del procedimiento sancionador en materia de tráfico.

B. Multas emitidas en el ejercicio 2021:

Del importe total de los derechos reconocidos por emisión de multas en 2021, 321.671,85 euros, se han recaudado 170.076,88 euros (de las que se han devuelto por importe de 1.623,21 euros), se han anulado por importe de 8.050,00 euros, estando pendientes de cobro al cierre del ejercicio 2021 un total de 143.544,97 euros.

Periodo	Importe en euros						DR pendiente de cobro a 31.12.2021	
	Movimiento ejercicio 2021							
	Derechos Reconocidos	Derechos Reconocidos Anulados	Ingresos	Devoluciones de Ingresos	Derechos Reconocidos Netos			
2021	321.671,85	8.050,00	170.076,88	1.623,21	311.998,64	143.544,97		



Se comprueba que los derechos reconocidos anulados se corresponden con los descuentos contabilizados como “ADRLIQ” por reducción del 50% del importe de la sanción, aplicados en aquellas multas que se abonan en el plazo de 20 días desde su notificación.

Considera este órgano que el derecho reconocido debería registrarse por el importe con reducción del 50%, ya que existe la posibilidad de pago por ese importe sin necesidad de alegar o presentar recurso alguno.

Se ha analizado una muestra de sanciones a las que se le ha aplicado la reducción, observando que:

- En el caso de notificaciones en el acto al denunciado, los “boletines de denuncia” no se incluyen como documentación del expediente, por lo que no se ha podido verificar que el acto de iniciación del procedimiento sancionador se ha llevado a cabo cumpliendo todos los requisitos formales establecidos en el TRLTVM en su artículo 86.
- En los expedientes iniciados de conformidad con los artículos 86.1 y 93.1 del citado texto (en un momento posterior al de la denuncia), no constan resoluciones dictadas por el órgano competente de incoación del procedimiento sancionador. Se comprueba que las notificaciones se realizan por “*Notificación informatizada*” sin que se acredite la existencia de un acuerdo previo que dé cobertura a esa notificación.
- Las “notificaciones de incoación expediente / carta de pago” recogen, por un lado un “periodo de pago” y, por otro lado, señalan que “*dispondrá de un plazo de 20 días naturales contados a partir de la presente notificación para realizar el pago, en cuyo caso se seguirá el procedimiento abreviado con las siguientes consecuencias:*”
 - *Reducción del 50% de importe de la sanción....*”.

Esta disparidad de fechas lleva a confusión sobre cuál es la fecha límite para el pago con reducción, pues en un caso recoge hasta una fecha fija y en otro sería 20 días desde la notificación.

En dicha notificación no se hace mención expresa al plazo final de quince días naturales para el pago de la sanción establecido en el artículo 110 de TRLTVM una vez que adquiere firmeza, y que debe transcurrir para poder dictar providencia de apremio.



- En determinados casos el cobro por el importe reducido se ha efectuado fuera del plazo establecido para ello.

Se comprueba que se registran tanto **ingresos** con contraído previo (I con cargo a DR), como ingresos sin contraído previo (DR-I):

Ingresos en 2021 con contraído previo en 2021:

Se ha verificado que se corresponden con ingresos de multas emitidas y notificadas a través de “carta de pago voluntaria”, cuyo “período de pago” difiere del establecido legalmente, lo que puede llevar a error. En la aplicación de recaudación se observa que aparece el periodo correcto.

Ingresos sin contraído previo en 2021:

Se ha analizado una muestra de ingresos sin contraído previo, comprobando que se corresponden con sanciones por una infracción notificadas a través de “carta de pago voluntaria”, con “fecha límite de pago” con reducción, aunque la fecha comienza a contar desde la notificación, llevando esto a confusión del obligado al pago.

Se comprueba que se ingresan con reducción, registrando directamente un DR-I por el importe reducido.

No se sigue un criterio homogéneo para el registro contable de las multas, utilizándose ambas formas sin un criterio contable-presupuestario preestablecido.

Para analizar los **derechos reconocidos en 2021 pendientes de cobro**, se ha seleccionado una muestra de los mismos, observando que se están llevando a cabo diferentes actuaciones: requerimientos de pago a través de notificaciones con acuse de recibo, requerimiento de señalamiento de bienes y derechos, solicitud de información sobre cuentas corrientes a las entidades bancarias, solicitud de información a la TGSS y a la AEAT, embargo de cuentas corrientes, etc.

En este aspecto, nos podemos remitir a lo informado para deudas tributarias pendientes de cobro de ejercicios anteriores en el apartado anterior.

TERCERO: PROCEDIMIENTO DE REMISIÓN DEL INFORME DE CONTROL FINANCIERO.

Los artículos 35 a 38 del R.D. 424/2017 respecto a los Informes a emitir regulan que:

“Artículo 35. De los informes del control financiero.



1. El resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

...../.....

Artículo 36. Destinatarios de los informes.

1. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen.

2. La información contable de las entidades del sector público local y, en su caso, los informes de auditoría de cuentas anuales, deberán publicarse en las sedes electrónicas corporativas.

Esta misma información deberá remitirse a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de conformidad con las instrucciones que se dicten al respecto.

En virtud de los artículos mencionados y en aplicación supletoria de la cláusula Decimotercera de la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente, este Informe de control permanente, dentro del ámbito del control financiero, tiene el carácter de **provisional** y se pone en conocimiento a los distintos órganos gestores y al Presidente de la Entidad Local, para que en un plazo de 15 días hábiles puedan efectuar las alegaciones que en su caso consideren convenientes.

En el caso en que no se presenten alegaciones este Informe se considerará automáticamente, de carácter definitivo, debiendo remitirse al Pleno de la Corporación, a través del Presidente, para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.



A su vez, el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con las funciones ejercidas por la Tesorería Municipal, establece en su artículo 5 que:

“2. La función de gestión y recaudación comprende:

- a) La jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación.*
- b) El impulso y dirección de los procedimientos de gestión y recaudación*
- c) La autorización de los pliegos de cargo de valores que se entreguen a los recaudadores, agentes ejecutivos y jefes de unidades administrativas de recaudación, así como la entrega y recepción de valores a otros entes públicos colaboradores en la recaudación.*
- d) Dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de este carácter y, en todo caso, resolver los recursos contra la misma y autorizar la subasta de bienes embargados.*
- e) La tramitación de los expedientes de responsabilidad que procedan en la gestión recaudatoria.”*

En base al ejercicio de las funciones atribuidas por la normativa citada, este Informe se suscribe por la titular de la Tesorería Municipal advirtiendo la insuficiencia de medios existentes en las áreas de gestión y recaudación.

En Motril a la fecha indicada en el pie de firma electrónica.